



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL ALVARADO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-: CREASE en el ámbito del Partido de General Alvarado el Órgano de Aplicación del "Programa de Prevención Y manejo de Incendios Forestales y de Interfase".-----

ARTÍCULO 2º.-: El Órgano de Aplicación del Programa de Prevención y manejo de incendios Forestales y de Interfase, estará constituido por Defensa Civil, el cuartel de Bomberos Provincial y la subsecretaría de Seguridad Municipal.---

ARTÍCULO 3º.-: El Programa de Prevención y Manejo de Incendios Forestales y de Interfase tiene como objetivo principal la organización y planificación de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y detección temprana de incendios de interfase:

a) Determinará las políticas y acciones a seguir en materia de prevención de incendios forestales y de interfase; entre ellas, la actuación y procedimiento a seguir frente a un siniestro; la apertura de caminos en montes, bocas hidrantes, prevención en tendido eléctrico, podas, limpiezas, campañas de prevención, soterramientos de cables.-

b) Elaborará los estudios básicos necesarios para la formulación de los planes y programas de prevención y contingencia.-

c) Creará un mapa de riesgo de todo el distrito de General Alvarado.-

d) Declarará, en función del mapa de riesgo, el análisis del peligro y evaluación del daño potencial, las áreas de protección prioritaria. Asimismo establecerá la época de mayor riesgo en cada zona.-

e) A fin de elaborar estas políticas, estudios y mapas, los integrantes de este organismo de aplicación, se reunirán trimestralmente, o con la recurrencia que consideren oportuna.-



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

f) Se encargará de brindar capacitaciones durante todo el año sobre el manejo del fuego. Las mismas serán abiertas a la comunidad. Asimismo brindará información y asesoramiento a quien lo solicite.-

g) Presentará al Honorable Concejo Deliberante, cada 1ª de SEPTIEMBRE, el Plan de Manejo del Fuego que ejecutará anualmente. Esta presentación será obligatoria y solo a los fines informativos; no debiendo ser aprobada ni ratificada por el cuerpo legislativo.-

h) El Plan de Manejo de Fuego creado por la autoridad de aplicación, estará sujeto a revisión permanente, a los fines de abarcar y prever las distintas circunstancias que surjan.-----

ARTÍCULO 4º.-: El Organismo de Aplicación, realizará las gestiones pertinentes para fiscalizar, organizar y ejecutar las acciones establecidas por la presente ordenanza, articulando con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal y con las instituciones de la sociedad civil cuando correspondiese.----

ARTÍCULO 5º.-: Se prohíbe en todo el partido de General Alvarado el uso de fuego como método de "QUEMA CONTROLADA" en el ámbito rural o forestal. A excepción de los casos que se tramiten los permisos correspondientes, en la forma que se determine en el Plan Anual de Manejo de Fuego dictada por el organismo de aplicación.-----

TITULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS DE FUEGO Y QUEMAS CONTROLADAS

ARTICULO 6º.-: El Cuartel de Bomberos Miramar, autorizará y controlará el uso del fuego en la Quema Controlada, en todo el territorio del Partido de General Alvarado, en orden a la prevención de incendios.
Para efectuar este control se creara el llamado "PERMISO DE FUEGO CONTROLADO". El mismo se deberá solicitar y será expedido por el Cuartel de Bomberos de Miramar.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTICULO 7º.-: El Permiso de Fuego Controlado regulará y controlará las siguientes actividades:

- I.** Uso de fuego en labores agrícolas.-
- II.** Uso de fuego en eliminación de residuos o basuras.-
- III.** Otras actividades análogas.-----

ARTICULO 8º.-: Las solicitudes deberán presentarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha para la que se solicita el Permiso de Fuego Controlado.

El Cuartel de Bomberos expedirá los Permisos de Fuego Controlado a la vista de la documentación presentada y de los informes que procedan.-----

ARTÍCULO 9º.-: Los Permisos de Fuego que se expidan sólo tendrán validez para la fecha y lugar que se especificara en cada permiso. Sólo será prorrogable en casos excepcionales debiendo dar cuenta de esta circunstancia en el Cuartel de Bomberos Miramar donde tramitó el Permiso, para tomar nota de la prórroga.-----

ARTÍCULO 10º.-: Están EXENTOS de solicitar un Permiso de Fuego aquellas empresas, organismos o concesiones que dispongan habilitación vigente para su actividad, o zonas de recreo, acampadas con áreas específicas para el uso de fuego.-----

TITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS PRIVADOS

ARTICULO 11º.-: Toda propiedad forestada mayor a 4 (cuatro) hectáreas de monte/bosque, deberá poseer caminos contrafuegos internos cada 150 (ciento cincuenta) metros. Se exceptuará el sector del mismo que limite con la traza vial.

Asimismo, los propietarios de montes quedan obligados señalar de manera visible y suficiente la prohibición de encender fuego.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 12º.-: El Organismo de Aplicación realizara un registro de campings, aparts y emprendimientos inmobiliarios que posean tanques cisternas en altura de 5.000 litros en adelante, siendo el mismo de carácter público.-----

ARTÍCULO 13º.-: Los Campings, independientemente de su tamaño; aparts; emprendimientos inmobiliarios, concesiones o aquellas fincas con algún tipo de actividad turístico-comercial, deberán contar con:

I-Un tanque cisterna de 5.000 litros En elevación el cual contará con un caño hidrante. Se establece que esta medida es de carácter obligatorio para las construcciones que se lleven adelante a partir de la promulgación de esta ordenanza.-

II- Salida de emergencia.-

III- Plano de evacuación correctamente señalado en todos los sectores del establecimiento.-----

ARTÍCULO 14º.-: El Cuartel de Bomberos de Miramar actuará como oficina técnica, autorizando los planes de prevención y contingencia que presenten los sujetos alcanzados por el artículo 13º y verificando su posterior aplicación. Los planes de prevención y contingencia serán renovados conforme criterio del Órgano de Aplicación.

En caso de incumplimiento se aplicarán las multas establecidas en el TITULO QUINTO de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 15º.-: Los edificios con tanque cisterna a partir de los 5.000 lt deberán instalar un caño hidrante, con los requerimientos que determine el Programa de Prevención de Incendios de Interfase para el uso de Bomberos.-----

TITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SINIESTROS

ARTÍCULO 16º.-: OBLIGACIÓN DE DAR AVISO. Cualquier persona que observe la existencia o comienzo de un incendio en las inmediaciones de donde se encuentra, está obligada a comunicar su existencia a la Dirección Municipal de Defensa Civil o a los bomberos. Los medios de contacto con dicha repartición estarán publicados en medios oficiales de forma permanente.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 17º.-: El área de comunicación municipal dará amplia difusión de los avisos de siniestros y medidas de prevención que disponga el Organismo de Aplicación.-----

ARTÍCULO 18º.-: Sin perjuicio del deber general de atención a cualquier calamidad o catástrofe, cuando la importancia de un incendio sea tal que los medios humanos sean insuficientes, Defensa Civil podrá movilizar a todas las Fuerzas que se crean convenientes.-----

ARTÍCULO 19º.-: Si con motivo de los trabajos de extinción fueran necesarios, a juicio del Órgano de Aplicación, utilizar caminos, abrir cortafuegos, provocar contrafuegos, o cualquier otra medida similar, así podrá hacerse, aún sin contar con la autorización expresa de quien en su caso fuese el propietario. Asimismo, podrá utilizarse todo tipo de aguas, públicas o privadas, en el combate contra el incendio. Podrán utilizarse las redes de comunicación civiles con carácter de prioridad en los casos en que la Autoridad responsable de la extinción lo estimase necesario.-----

ARTÍCULO 20º.-: El Órgano de Aplicación tiene la autoridad de recurrir al auxilio de la fuerza pública, en caso de riesgo potencial por incumplimiento de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 21º.-: Establézcase el aeródromo de la ciudad de Miramar como base del Plan Nacional de Manejo de Fuego facilitando la operatoria de aeronaves hidrantes, para mayor capacidad y velocidad de reacción frente a los incendios forestales.-----

ARTÍCULO 22º.-: Facilitense medios de comunicación portátiles en frecuencia aeronáutica para el uso del personal de bomberos y aeródromo en colaboración de apoyo directo entre personal de tierra y aire.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23º.-: Los prestadores de servicio de energía eléctrica deberán realizar las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar la ausencia de vegetación por debajo y por encima del tendido eléctrico. Deberán también controlar la integridad de los postes a fin de prevenir las caídas de los mismos y del correcto estado de los transformadores de energía eléctrica.-----

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24º.-: Todo ciudadano que tenga conocimiento de alguna infracción en lo relacionado con este Plan de Manejo del Fuego está obligado a denunciarla.-----

ARTÍCULO 25º.-: Las faltas administrativas en materia de incendios forestales reguladas en esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.-----

ARTÍCULO 26º.-: Se consideran FALTAS LEVES

- a) Transitar por el monte cuando se encuentre prohibido.-
- b) Mantener las pistas, caminos y cortafuegos con obstáculos no permanentes que impidan o dificulten el paso o maniobra de vehículos.-
- c) No adoptar las distancias de separación de apilados en las explotaciones forestales.-
- d) Acampar fuera de las zonas destinadas a tales efectos.-
- e) Abandonar un campamento o zona de recreo sin haber enterrado o haberse llevado los residuos.-
- f) Abandonar en los montes vidrios, botellas o restos combustibles o susceptibles de provocar una combustión.-
- g) Realizar quemas en domicilios, sin dar aviso de la realización de la misma, y sin tomar las precauciones pertinentes.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 27°.-: Se consideran FALTAS GRAVES:

- a) No posesión del Permiso de Fuego siendo necesario tenerlo.-
- b) Incumplimiento de las condiciones del Permiso de Fuego.-
- c) No hacer los trabajos preventivos previos necesarios a cualquier actividad, recreativa o laboral.-
- d) Encender hogueras sin las precauciones establecidas.-
- e) Arrojar colillas o cerillas sin apagar.-
- f) Incumplimiento de las medidas de precaución establecidas para las acampadas.-
- g) Falta del perímetro de seguridad libre de vegetación que se establece para todo tipo de edificaciones.-
- h) No disponer en los vehículos de los dispositivos de seguridad.-
- i) El uso imprudente de la maquinaria manual.-
- j) Falta de limpieza en los cortafuegos o perímetros de seguridad.-
- k) Falta de cortafuegos en todas las ocasiones previstas en la Ordenanza y en aquellos casos que se pudieran considerar análogos en el peligro potencial que entrañan.-
- l) No comunicar el conocimiento de un incendio o foco.-
- m) No colaborar en las medidas que fueran necesarias para la extinción cuando se es requerido para ello.-
- n) No facilitar injustificadamente los medios que sean solicitados para la extinción.-----

ARTÍCULO 28°: Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

- a) Encender fuegos en lugares prohibidos.-
- b) Abandonar un fuego sin que esté totalmente apagado.-
- c) Realizar operaciones sin las debidas precauciones, tales como instalación de carboneras, equipos para la destilación de plantas aromáticas, equipos de soldadura, grupos electrógenos, máquinas, y situaciones afines.-
- d) Negarse a abrir los cortafuegos previstos por la autoridad competente.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTICULO 29°.-: SANCIONES: Los infractores a lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa entre (1) uno y (200) doscientos sueldos básicos de la categoría inicial del escalafón Administrativo municipal, Categoría 1.A., régimen horario 30 hs., sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de un delito.-
- c) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos, en casos que correspondiere.-

Para determinar el tipo de sanción correspondiente, el Juzgado de Faltas tendrá en cuenta los bienes puestos en peligro y costos operativos de los Cuarteles de Bomberos y de la Municipalidad de General Alvarado, en caso que hayan tenido que actuar, tales como las unidades que se hayan desplazado, la distancia recorrida, el combustible utilizado, la cantidad de horas hombre trabajadas, como así también las consecuencias que pudieran devenir por roturas y lesiones.-----

ARTICULO 30°.-: Cuando de los expedientes que se instruyan resulte acreditada la existencia de un incendio forestal o cualquier hecho que revista carácter de delito o falta, se pondrá en conocimiento de la Justicia a los efectos oportunos.-----

ARTICULO 31°.-: Lo recaudado por las infracciones a esta Ordenanza tendrá como destino mínimo del 40% al cuartel de bomberos de Miramar, por intermedio de la Asociación Civil "Cooperadora Vivero Municipal Miramar", legajo N° 245.202 matrícula 46207 domiciliada en calle 17 n° 1660 Miramar Bs. As.; Un 50% al Departamento Ejecutivo para ser destinado a la prevención y adopción de medidas que tiendan al cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza; el 10% restante será destinado al grupo Quitrahue Boy Scout de General Alvarado bajo el N° 431.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

TITULO SEXTO

DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE GUARDA PARQUES MUNICIPAL

ARTICULO 32°.-: Facultase a la Autoridad de Aplicación, a través de Defensa Civil Municipal, a crear la figura de "Guarda Parques de General Alvarado". Serán funciones de dicha figura Preservar, Fiscalizar, Prevenir, y Controlar las áreas naturales del partido de General Alvarado.-----

ARTICULO 33°.-: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34°.-: Los sujetos comprendidos en los artículos 13 y 15 contarán con el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza para cumplir con las medidas aquí establecidas.-----

ARTÍCULO 35°.-: Dese amplia difusión a la presente ordenanza, como asimismo al plan anual del artículo.-----

ARTICULO 36°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**H.C.D.
ORDENANZA N° 015/22
MIRAMAR, 4 de febrero de 2022.-**

**Expdtes. N° 4038-3469/20.-;
4038-0362/22.-; 4038-0498/22.-**